

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE
EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE
INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A SECICAR, S.A., EN
MOTRIL (GRANADA) Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA)**

ANTECEDENTES

La Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil ha remitido para informe el proyecto de «Decreto por el que se aprueban los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a SECICAR, S.A., en Motril (Granada) y Cobre las Cruces, en Gerena (Sevilla)».

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la norma quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, este solicitará informe a la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.f) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; y tiene carácter no vinculante, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por un artículo único; una parte final, integrada por dos disposiciones finales; y del texto de los planes.

Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. El Estatuto de Autonomía configura la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública como uno de los principios rectores de las políticas públicas (artículo 37.1.25.º) y atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública (artículo 66.1).

En el marco de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil —cuya entrada en vigor el 10 de enero de 2016, supone la derogación de la anterior Ley 2/1985, de 21 de



Código Seguro de verificación: N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCÍA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	12/01/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==			

enero, sobre protección civil—, el artículo 13 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas —que deroga al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio—, establece que para los establecimientos de nivel superior, los órganos competentes en materia de protección civil de las comunidades autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un plan de emergencia exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, en el que se establezcan las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir, cuyo contenido y procedimiento de homologación se ajustarán a lo especificado en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

Por su parte, los artículos 13.4 y 20.a) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, disponen que los planes especiales de emergencia serán elaborados por la consejería competente en materia de protección civil y aprobados por el Consejo de Gobierno; y el artículo 3.1.b) del Decreto 46/2000, de 7 de febrero, por el que se determinan las competencias y funciones de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que corresponde a la Consejería de Gobernación y Justicia elaborar los planes de emergencia exterior.

El artículo 5.1 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Justicia e Interior las competencias en materia de protección civil que tenía asignadas la Consejería de Gobernación y Justicia; competencias que mantiene de acuerdo con el artículo 12 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. Así, el artículo 1.i) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias en materia de protección civil y emergencias, que el artículo 11.2.a) le asigna a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, al atribuirle las competencias derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en materia de emergencias y protección civil.

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del titular de la Consejería de Justicia e Interior, la disposición objeto de informe.

Segunda. Procedimiento de elaboración. Se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamentos establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida consta que el procedimiento se inicia, a propuesta de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por acuerdo del titular de la Consejería de fecha 27 de marzo de 2015, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Dicho acuerdo se acompaña del texto de la norma y de los planes, de una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la norma, de 13 de marzo de 2015, y de una memoria económica, también de 13 de marzo de 2015, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la



- 2 -

Código Seguro de verificación: N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	12/01/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
 N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==			

memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. Por otra parte, obra asimismo en el expediente el informe de evaluación del impacto de género, de 27 de marzo de 2015, junto con las observaciones y valoraciones efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, de fecha 1 de junio de 2015.

Del mismo modo, se han incorporado al expediente los informes preceptivos de este Servicio de Legislación, de 26 de marzo de 2015, emitido de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción núm. 1/2013, de 13 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 15 de mayo de 2015, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 27 de mayo de 2015, de acuerdo con el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 22 de mayo de 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa.

Respecto al trámite de audiencia, consta la puesta en conocimiento del proyecto y la concesión de plazo de alegaciones a los ayuntamientos afectados. En relación con el trámite de información pública, se acordó la apertura de dicho trámite por un plazo de quince días hábiles por Resolución de 27 de abril de 2015, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 84, de 5 de mayo de 2015.

Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias que han sido formuladas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma han sido valoradas por el centro directivo proponente, de lo que queda constancia en el expediente en informes de 27 de marzo y 1 de diciembre de 2015.

Sin embargo, se realizan las consideraciones siguientes:

— *Test de evaluación de la competencia.* No consta en el expediente el test de evaluación de la competencia, según dispone la Resolución 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, de acuerdo con los artículos 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y 8.3.a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

— *Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer.* Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, deberá quedar acreditado en el expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la remisión del informe de evaluación del impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición.

— *Evaluación del enfoque de derechos de la infancia.* Debería constar en el expediente si la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de la infancia, de conformidad con el artículo

- 3 -

Código Seguro de verificación: N51mw1fnVUwWVZn8QY1kgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER	FECHA	12/01/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es N51mw1fnVUwWVZn8QY1kgA==	PÁGINA	3/5
 N51mw1fnVUwWVZn8QY1kgA==			

4 y siguientes del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. A este respecto, en el apartado g) de la memoria justificativa se dice que «no se considera que la propuesta de Decreto que se quiere aprobar, por la materia que regula, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y los niños, habiéndose cumplimentado en tal sentido la preceptiva Memoria, que se incorpora a este expediente». No obstante, esta memoria de evaluación no se ha remitido con el expediente.

— *Homologación por la Comisión Nacional de Protección Civil e informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.* En el expediente remitido no consta la homologación por la Comisión Nacional de Protección Civil (ahora, informe del Consejo Nacional de Protección Civil, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil), ni el informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, según dispone el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, aprobado por el Decreto 138/2006, de 11 de julio.

Tercera. Forma y estructura del proyecto. En relación con la forma y estructura del proyecto, se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

No obstante, se formulan las consideraciones siguientes:

— *Parte expositiva.* En la parte expositiva de la norma sería conveniente actualizar las citas que se hacen al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, derogado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; a la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, derogada por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil; y al Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, derogado por el Decreto 214/2015, de 14 de julio.

Asimismo, se hace referencia a la derogación de un plan de emergencia exterior por causa del cese de actividad en el establecimiento, sin que en la parte final se incluya disposición derogatoria alguna. Por último, en la fórmula promulgatoria podría corregirse el error en la expresión «Consejero [de] Justicia e Interior».

— *Artículo único. Aprobación de los planes de emergencia exterior.* La composición de este artículo no se ajusta a la directriz 29, por lo que procedería corregir su numeración actual, «Artículo único:», con la más correcta de «Artículo único.».

— 4 —

Código Seguro de verificación: N51mw1fnVUwWVZn8QY1kgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCÍA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	12/01/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
 N51mw1fnVUwWVZn8QY1kgA==			

— *Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.* Debido a la vocación de permanencia de la norma y según la regla III del Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, la habilitación para el desarrollo y ejecución debe realizarse en favor del órgano administrativo, no en función de la persona que en este momento lo desempeña, y por referencia a la materia: «Consejería competente en materia de emergencias y protección civil».

Cuarta. Regulación sustantiva. Respecto al contenido, no se estima procedente realizar observaciones o consideraciones desde un punto de vista jurídico al contenido técnico de los planes y a su adecuación técnica a la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, y a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

No obstante, debiera tenerse presente que desde que se iniciara el procedimiento de elaboración de la norma, el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, ha sido derogado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, y la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, ha quedado derogada por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, por lo que pudiera ser conveniente que constara en el expediente un informe técnico sobre el grado de incidencia de la nueva normativa respecto de los planes, que pusiera de manifiesto el mantenimiento de la validez de sus determinaciones.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto remitido por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil con las observaciones formuladas.

El Jefe del Servicio de Legislación,
Fdo.: Carlos Breton Besnier

Conforme
La Secretaria General Técnica
Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



Código Seguro de verificación: N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARÍA TERESA GARCÍA DE CASASOLA GÓMEZ	FECHA	12/01/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
 N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==			